



Resolución Ministerial

N° 022 -2019-PRODUCE

Lima, 24 ENE. 2019



VISTOS: El Informe N° 040-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, el Informe N° 451-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 44-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tiene como objeto, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la referida Ley Orgánica, en su artículo 20 dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; esta retribución económica, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecido por las leyes especiales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 prescribe que el Ministerio de la producción es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia,



corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 11 de la Ley señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;



Que, los artículos 44 y 45 de la Ley disponen que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, cabe señalar que, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que para mantener vigente los permisos de pesca y las concesiones se requiere el pago de los derechos de pesca o el pago por concepto de explotación de la concesión, respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del





Resolución Ministerial

Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción





RESOLUCION MINISTERIAL

(PROYECTO)

Lima,

VISTOS: El Informe N° 040-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, el Informe N° 451-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° -2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tiene como objeto, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 45 establece que las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado ROP señala que el pago por derechos de pesca por concepto de extracción del recurso anguila será fijado anualmente por el Ministerio de la Producción, a través de Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en adelante la OGEIEE, mediante el Informe N° 040-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/pmacharec señala, entre otros, que: i) *"El recurso hidrobiológico anguila representa una (...) pesquería importante que contribuye en la generación de empleo y divisas en su exportación, generando así una renta por su extracción o renta del recurso. Es importante precisar que la renta que se estime circunscribe a la actividad de extracción, más no en la actividad de procesamiento o manufactura. Por lo tanto, la estimación de la renta solo toma en consideración el costo de los factores y el excedente generado en la actividad extractiva"*; ii) *"De acuerdo a la legislación vigente, la anguila en su estado natural es de propiedad de la nación. La explotación de este recurso genera una renta que no es atribuible al capital, al trabajo o a la capacidad innovadora de la empresa. Este tipo de renta es conocida como la renta del recurso"*; iii) *"Por otro lado, la renta económica, se define como el beneficio económico y es equivalente al rendimiento obtenido por encima del beneficio normal. También es definido como todo ingreso que excede a los costos totales, donde todos los factores de producción se costean utilizando su costo de oportunidad, incluyendo el costo de oportunidad del capital (...)"; y, iv) "En ese sentido, la estimación del Pago por Derecho de Pesca (DP) para el recurso anguila se basa en la obtención de la renta económica (RE) esperada por una empresa que realiza actividades extractivas en esta pesquería. (...)"; por lo que recomienda "(...) que el Pago del Derecho de Pesca para el recurso anguila sea una sola tasa de 0.58% de la UIT por tonelada de recurso hidrobiológico extraído"*;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 451-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por la OGEIEE en su Informe N° 040-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/pmacharec, concluye, entre otros, que *"(...) se considera necesario proyectar una Resolución Ministerial que establezca el Factor para el cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila para el año 2019 en 0.58% UIT (...)";*

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y



Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Factor de cálculo del derecho de pesca para el año 2019

El pago de derechos por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019, se efectúa sobre la base de aplicar el 0.58% de la UIT por tonelada extraída.

El Ministerio de la Producción, excepcionalmente y previo sustento biológico, económico o ambiental, modificará dicho factor.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



